

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.031 · 2003

LEY 13.031

Boletín Oficial, 8 de abril de 2003 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.031

ARTÍCULO 1°. Derógase el artículo 19 y sus modificaciones (Ley 12403) y el último párrafo del artículo 12 de la Ley 11752.

ARTÍCULO 2°. La Provincia de Buenos Aires asumirá a su cargo el pago de los servicios de amortización y renta de los cupones de los Bonos de Saneamiento Financiero Municipal Ley 11752, cuyo vencimiento opere a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. El Organismo de Aplicación de la Ley 11752 se ocupará de todas las cuestiones pendientes, incluso bonos no suscriptos, asumiendo todas las responsabilidades administrativas y patrimoniales de cualquier situación prevista o no prevista.

ARTÍCULO 4°. Los municipios divididos por las Leyes 11480, 11550, 11551, 11584, 11610 y 9024 asumirán a su cargo el pago de todas las asignaciones futuras que como Deuda Reconocida no Consolidada hiciere el Organismo de Aplicación de la Ley 11752, con excepción de los juicios en trámite o a iniciarse por causa o hechos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 11610, aún con sentencia firme, ello conforme lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5°. La Provincia de Buenos Aires asumirá a su cargo el pago de los juicios a iniciarse o iniciados y en trámite por causa o título anterior a la entrada en vigencia de la Ley 11752, como asimismo el pago de las sentencias en trámite o futuras, cuya parte demandada sean los Municipios divididos por las Leyes mencionadas precedentemente, y cuyo origen sea la Ley 11752 o la Ley 11192.

ARTÍCULO 6°. El saldo de coparticipación retenido a los municipios beneficiarios de la presente Ley se transferirá a los mismos para cancelar deudas contraídas en ejercicios anteriores. El remanente, de existir, será destinado por los nuevos municipios para financiar aumentos de partidas del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTÍCULO 7°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.031. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).